



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

8 de enero de 2013

Empleados y público en general

Manuel A. Torres Nieves

OCE-BI-2013-01

Sistema de cámaras de vigilancia en la Oficina del Contralor Electoral

El 18 de diciembre de 2012, fue aprobado y promulgado el “Reglamento para el control de acceso y el uso del sistema de cámaras de vigilancia en la Oficina del Contralor Electoral”, a tenor con los poderes conferidos por los Artículos 3.003(j) y 3.007 de la Ley 222-2011, según enmendada.

El propósito principal de este Reglamento es establecer el Sistema de Vigilancia Electrónica en las facilidades físicas de la Oficina del Contralor Electoral con la intención de asistir y colaborar en la detección y prevención de conducta y actos ilegales, asistencia en situaciones de emergencias, vigilancia de equipo tecnológico y accidentes de cualquier naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de la vida o propiedad dentro de las facilidades físicas de la Oficina.

Las cámaras de vigilancia a utilizarse estarán localizadas en las recepciones, áreas de archivo, sistemas de información, pasillos y áreas comunes de la Oficina del Contralor Electoral. Las mismas tendrán capacidad para grabar las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y los datos a ser obtenidos incluirán toda actividad o movimiento en las áreas vigiladas. Por lo que, toda persona, empleado o visitante, que acceda o transcurra por las áreas donde están localizadas las cámaras de vigilancia será grabado. El equipo de monitoreo de las cámaras de vigilancia estará localizado en el cuarto de servidores de la Oficina de Sistemas de Información. El sistema de cámaras de vigilancia de la Oficina utilizará el equipo “Surveon Video Management Software”, Versión VMS 2.4.7 A10, que incluirá ocho (8) cámaras digitales con sensor de movimiento en cada piso; cuatro (4) en los pasillos con visión nocturna y cuatro (4) normales distribuidas en las oficinas.

Por otro lado, toda queja o reclamación relacionada con el uso del sistema de cámaras de vigilancia, será presentada por escrito y dirigida al Contralor Electoral. El documento de reclamación deberá incluir el evento o situación específico en que se basa su reclamo y el remedio solicitado. Una vez presentada la reclamación el Contralor Electoral tomará la determinación que corresponda a tenor con la reglamentación establecida y las facultades delegadas en la Ley 222-2011, según enmendada.

El Reglamento para el control de acceso y el uso del sistema de cámaras de vigilancia en la Oficina del Contralor Electoral, estará disponible en la Secretaría de la Oficina y en nuestra página de internet www.contralorelectoral.gov.pr.